

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

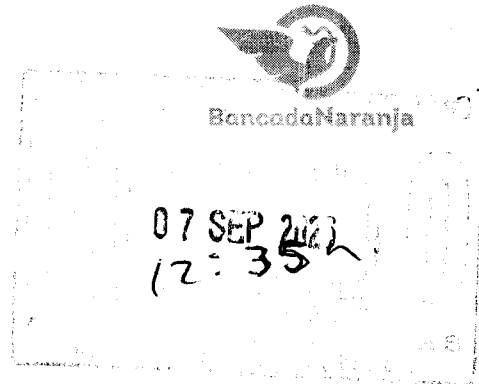
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CONSIDERE LOS ANTECEDENTES DE MALTRATO ANIMAL COMO UN CRITERIO OBJETIVO DE RIESGO

INICIADO EN SESIÓN: Martes 08 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



La suscrita **DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma para adicionar el artículo 59 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia no nace de un día para otro. Tiene ciclos, raíces y señales que muchas veces se ignoran o se minimizan. Una de esas señales tempranas, ampliamente documentada por la comunidad científica internacional, es el maltrato animal. Lejos de ser un hecho aislado o menor, constituye un síntoma preocupante de una cadena de violencia que, si no se detiene a tiempo, escala hacia personas vulnerables, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Diversos estudios criminológicos y psicológicos respaldados por organismos como la UNICEF, ONU Mujeres, la Asociación Americana de Psicología y el Fondo para la Infancia de Canadá, han identificado una correlación directa entre la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal en el entorno familiar.

A este fenómeno se le conoce como el “*Link*”, o vínculo entre la violencia hacia animales y la violencia humana, y ha sido reconocido por cuerpos policiales, Tribunales de familia y redes de protección infantil en múltiples países como un predictor de riesgo.

El maltrato animal no solo refleja una falla en la empatía, sino que en muchos contextos se convierte en un medio de intimidación o control psicológico, usado por agresores para infundir miedo en mujeres, niños y niñas. Algunos lo usan como castigo hacia las víctimas. Otros como ensayo de actos violentos más graves.

Es por ello que ignorar esta conducta, o considerarla irrelevante en decisiones de custodia o patria potestad, equivale a cerrar los ojos frente a una advertencia clara de que hay menores en riesgo.

A este respecto, la Asociación Americana de Psicología ha señalado que la crueldad hacia los animales es uno de los primeros signos de advertencia en personas con trastornos de conducta antisocial o violenta. En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (Tratado Internacional firmado y ratificado por México), obliga a los Estados a tomar medidas eficaces para proteger a la infancia contra todo tipo de violencia, física o mental (art. 19).

Sin embargo, en el marco jurídico de Nuevo León, la violencia contra los animales no es considerada expresamente como causal para la pérdida o limitación de la patria potestad o custodia. Esto representa un vacío legal que impide a los jueces, defensorías y procuradurías de protección valorar una señal de riesgo que podría anticipar maltrato infantil o violencia familiar.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar de forma expresa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, que la Procuraduría de Protección considere los antecedentes de maltrato animal como un criterio objetivo de riesgo. Ya que con ello se permitirá, ante la existencia comprobada de crueldad hacia animales por parte de quienes ejercen la custodia, la tutela o la patria potestad, que las autoridades judiciales puedan valorar la suspensión, modificación o pérdida de dichos derechos.

Con esta medida:

- Se protege de manera más integral a la niñez, rompiendo los ciclos de violencia desde sus raíces.
- Se fortalece la prevención, permitiendo actuar antes de que el daño escale hacia víctimas humanas.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que, una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 59 Bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

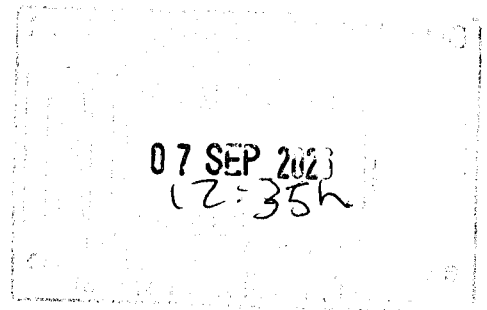
Artículo 59 Bis: La Procuraduría de Protección considerara como criterio de riesgo para la integridad de niñas, niños o adolescentes, la existencia de antecedentes comprobables de violencia hacia animales por parte de personas responsables de su cuidado, tutela o convivencia. Cuando se detecte esta

conducta, podrá solicitarse la suspensión, modificación o pérdida de la custodia, convivencia o patria potestad ante la autoridad judicial competente.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de septiembre de 2026




DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ